

y en los que ha ascendido de categoría laboral, dando muestra de su prosididad y espíritu de sacrificio, subordinando toda conveniencia personal al interés de la Empresa y al estricto cumplimiento de sus deberes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Castillo Llanos las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1930, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1930.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Alejandro Castillo Llanos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se aprueban a «La Metalúrgica, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Metalúrgica, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a su organización, funcionamiento y adaptación a la legislación vigente; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, y en sus propias normas sociales;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se aprueban a «Mutua Nacional Panadera», domiciliada en Oviedo, sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo y la ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional, excepto Madrid y su provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Nacional Panadera», domiciliada en Oviedo, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de accidentes del trabajo, y de la ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional, excepto Madrid y su provincia; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguros

de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de accidentes del trabajo y la ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional, excepto a Madrid y su provincia, haciéndose la oportuna anotación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1961 por la que se aprueban a «Mutualidad de Accidentes del Trabajo Laborum», domiciliada en Madrid, sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo y la ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Accidentes del Trabajo Laborum», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo y de la ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo, y la ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional, haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante acreditar la constitución de la correspondiente fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Ayuda y Previsión del Colegio de Médicos de Alava», domiciliada en Vitoria (Alava).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Ayuda y Previsión del Colegio de Médicos de Alava», con domicilio en Vitoria (Alava), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Ayuda y Previsión del Colegio de Médicos